EXTRAORDINARIA

DE

BUENOS  AYRES.

Sabado 21 de Abril de 1821.

Se ha hecho espectable la reclamacion, que los comerciantes ingleses existentes en esta capital han hecho por conducto del comandante de la corbeta de guerra Lancy de S. M. B. contra el tenor del decreto expedido por la H. Junta de representantes de esta provincia, en cuanto los obliga à alistarse en la legion del órden, siendo vecinos afincados, ó habitantes con dos años de residencia, y casa establecida de comercio: por ello es que el gobierno quiere instruir al público de todo lo ocurrido en este particular.

El 12 del presente mes el comandante de la corbeta Lancy D. H. O'Brien puso en manos del excmo. señor gobernador y capitan general una simple copia de la reclamacion, que 49 individuos ingleses le habian hecho, para que la dirigiese à S. E.: pero sin las firmas de los subscribentes, ni otra gestion que una exposicion verbal reducida á solicitar la reforma del decreto citado como contrario á la ley de las naciones.

S. E. tuvo à bien citarle para la misma noche à una conferencia verbal, que se verificó presente su secretario de gobierno, y algunas otras personas de caracter pùblico.

En ellas se contrajo el comandante ingles á exponer, que el decreto, en cuanto comprehendia á los subditos de S. M. B. que no habian renunciado esta calidad, era opuesto al derecho de las gentes, y aun à la neutralidad que su gobierno mantenia en la guerra actual de las Américas, pidiendo en conclusion su reforma, y proponiendo, que para la defensa, y seguridad de sus personas, y propiedades en la invasion, que amaga à esta ciudad, se armarian ellos con total independencia de las fuerzas del gobierno.

S. E. y los señores concurrentes demostraron al comandante la diferiencia entre los extrangeros que residen actualmente en el pais por razon de su comercio, y los extrangeros afincados con propiedades raices, ó sitias, ò establecidos con casa, y larga residencia, que son tenidos por *habitantes*: le demostraron, que el decreto no comprehendia á los primeros, pero si à los demas, que logrando toda la proteccion, y ventajas del pais, no deben ser de mejor condicion que los ciudadanos originarios sujetos á los gravàmenes públicos impuestos por sus leyes: le demostraron por fin, que nada habia en el decreto de la honorable junta opuesto à la ley de las naciones ni menos á la neutralidad del gobierno britànico, á no ser que los ingleses particulares avecindados ó establecidos en Buenos-Ayres pretendan el caracter de representantes de S. M. B. El comandante de la Lancy concluyò sosteniendo su solicitud, y S. E. le despidió asegurandole, que quedaba enterado de ella, y que resolveria lo que tuviese por mas conveniente.

Reclamacion de los comerciantes ingleses anteriormente citada que el comandante de la corbeta Lancy pasò á manos de S. E.

Copia traducida del original en ingles.—D. H. O'brien comandante ingles.—Buenos-Ayres 11 de Abril de 1821. A consecuencia del decreto que acaba de publicarse por este gobierno, exîgiendo à los extrangeros residentes aquí servicio personal en las milicias locales de esta capital, y dirigiéndose de varios modos à identificarlos como ciudadanos del estado: los infrascritos, residentes britanicos, congregados en concurso general, hacen presente á V., como jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en este destino, que consecuente à la fidelidad que deben à su propio gobierno, en atencion á sus leyes y las de todas las naciones cultas, establecidas de tiempo inmemorial, y muy particularmente al acto nombrado „ acto de alistacion extrangera " no pueden bajo de ningun pretesto tomar las armas en auxîlio ni defensa, ni de éste, ni de ningun otro estado extrangero. Y siendo su determinacion decidida y unànime de salir del pais, si el gobierno insistiese en sujetarlos al citado decreto, solicitan muy respetuosamente, que V. se sirva hacer presente su resolucion á las autoridades exîstentes, arreglando al propio tiempo que se les conceda un término competente, y toda otra facilidad, para redondear sus negocios en este pais.—Tenemos el honor de ser &. *Firmado por 49 individuos.*——Al Señor Don D. H. O'Brien jefe de las fuerzas navales de S. M. B. enfrente de Buenos-Ayres.

La copia de esta representacion fue puesta en manos del Sr. Gobernador por el capitan O'Brien, sin expresar los nombres de los que suscribian, ni menos autorizada como corresponde.

Con fecha 16 del presente recibió el Sr. Gobernador y Capitan General la siguiente nota del capitan del buque de guerra anteriormente dicho.

TRADUCCION.

Desde la corbeta Lancy de S. M. à la vista de Buenos-Ayres 16 de Abril de 1821.——Exmo. Sr.: como primer oficial britanico de los navios y embarcaciones de S. M. en esta parte del Rio de la Plata, es de mi obligacion hacer presente à V. E., con no poco sentimiento, que veo sin respuesta dos diferentes representaciones, que tube el honor de hacer personalmente á V. E. el dia 12 por medio de mi intérprete, junto con la traduccion de una carta oficial que me dirigieron los comerciantes ingleses &., residentes en este pais, la que tube el honor de transmitir á V. E. para que se enterase de su contenido, haciendo presente la imposibilidad de su condescendencia con un decreto expedido en 10 del corriente por el H. Senado de Buenos-Ayres, sancionado y mandado publicar por la autoridad de V. E. en 11 del mismo, requiriéndolos para que se formen en un cuerpo, identificàndoles con los naturales del pais.

En cuanto al dicho decreto (como ya habia hecho observar verbalmente á V. E., apoyado en extractos de Vattel, célebre escritor de la ley de las naciones, á quien en gran parte todas las naciones de Europa consultan en cuanto á la formacion y regulacion de su procedimiento hàcia los extrangeros, como tambien respecto de unas y otras) es contradictorio á dicha ley, como totalmente opuesto al sistèma de la estrecha neutralidad, que el gobierno de S. M. el rey de la Gran Bretaña ha juzgado propio mandar observar à sus subditos, y á la acta de alistamiento extrangero ùltimamente sancionada en las salas britanicas de los parlamentos; pero tengo que añadir que los subditos britanicos han estado siempre prontos para armarse en defensa de sus personas y propiedades, conforme à las leyes dichas.

Cualquiera que haya sido la intencion original del honorable senado en expedir el dicho decreto, veo que me incumbe el observar con el respeto debido á la honorable junta, que, considerado ìmparcialmente, excita la sospecha de que haya emanado de un deseo de fijarse, y publicar algun edicto particular, á que no pudiesen las partes dar cumplimiento: en lo que el honorable senado ha acertado completamente. Las exìgencias del caso lo requieren, y por lo tanto echo de ver, que es de mi obligacion, como oficial de la escuadra británica, y ùnico representante del gobierno de S. M. aqui, en el nombre, y en obsequio de S. M. B. protestar en la mas solemne y positiva forma contra la dicha medida, si se llevase á debido efecto, pues no puede ser considerada de otro modo que como hostil á sus vasallos, cuyo interes y proteccion (conforme con la recta justicia, y con las reglas y reglamentos que se ejercitan por las naciones civilizadas) son siempre atendidos por S. M. B.

Tengo ademas el honor de observar, Excmo. Señor, que la Gran Bretaña, no obstante que es la ùltima en ofender, y siempre pronta en asistir á los que son acreedores, y necesitan de su asistencia, será la primera en resentirse de cualesquier insulto ò perjuicio.

Confio que V. E. verá conmigo la conveniencia de anular el mencionado decreto, en cuanto toque à los vasallos de S. M. B.; pero en caso contrario (lo que me es muy sensible aun suponer) aprovecharè la primera oportunidad para comunicar lo ocurrido al principal oficial de S. M. à bordo del navio el Soberbio en Maldanado, al comandante en jefe de las embarcaciones y buques de S. M. en la Amèrica del Sud, al ministro de S. M. en la corte del Brasil, y á remitir una copia de esta declaratoria à los Loores comisionados del almirantazgo de la Grau Bretaña, para que informen al gobierno de S. M; y al mismo tiempo tomaré las medidas necesarias á evitar que V. E. sea molestado en adelante con el arribo de otros vasallos, ò propiedades britànicas.

Tengo que suplicar à V. E. que conceda seis meses á lo menos, y toda otra facilidad para habilitar à los mercaderes británicos residentes aqui para hacer sus varios arreglos comerciales; para lo cual les da derecho la léy de las naciones, y el beneficio comercial que han rendido durante su larga residencia.

Tengo el honor de quedar de V. E. con el mayor respeto su mas obediente y humilde servidor—*D. H. O'Brien*, capitan.—A S. E. D. Martin Rodriguez, gobernador y capitan general de la provincia.



Contestacion á la anterior nota dada por el secretario de gobierno y hacienda de òrden de S. E.

Al recibir el excmo. señor gobernador la nota que el capitan de la embarcacion de guerra inglesa al frente de Buenos-Ayres le ha elevado desde su bordo con fecha 16 del mes corriente, ya habia expedido S. E. una resolucion, cuyo tenor es el que sigue.

" *Buenos-Ayres* 14 *de Abril de* 1821.—No comprehendiendo el decreto de la honorable junta de representantes de la provincia de 10 del corriente, sino à los extrangeros de arraigo en el pais, ó de algun modo establecidos en él; en cuyo caso no puede dudarse de su exàcto conformidad con todos los principios del derecho pùblico adoptado universalmente por las naciones cultas, no ha lugar á la exéncion que, segun exposicion verbal del comandante de las fuerzas navales de S. M. B. reclaman algunos individuos de aquella nacion, los cuales si fueren de las clases (lo que este gobierno ignora por cuanto el expresado comandante no ha hecho la manifestacion que corresponde de sus nombres) que con toda claridad se puntualizan en los tres primeros artìculos de dicha resolucion, estarán como los individuos de otras naciones sujetos à cuanto en ella se establece; debiendo estar persuadidos que con los negociantes por mayor establecidos en el pais, por solas las atenciones y resultas de sus negocios tendrá este gobierno en órden al alistamiento en la milicia todas las consideraciones posibles. Si sin embargo de esto insistiesen en llevar adelante su proyecto de dejar el pais antes que sujetarse á las reglas que establece el gobierno, bajo cuya protec-

cion viven, podrán hacerlo como hasta aqui libremente y sin esperar á que se les señale término para redondear y concluir sus negocios, pues podràn tomarse todo el que gusten, no olvidandose que segun se previene en el art.° 4.° del citado decreto, deberán mientras subsistan en el pais observar puntualmente cuanto en él se ordena, del mismo modo que todas las leyes y reglamentos que actualmente rigen, ò que puedan establecerse en lo sucesivo. Comuniquese esta resolucion al ministro de la guerra para los efectos consiguientes, y para que llegue à noticia de los interesados publiquese en la gazeta.

Por órden de S. E. transcribo la antecedente resolucion al comandante de las fuerzas navales de S. M. B. al frente de Buenos-Ayres para su inteligencia: agregando que el señor gobernador y capitan general desea que el expresado comandante previamente à cualquiera otra reclamacion oficial, que crea de su deber entablar ante la autoridad de este pais, acredite que la que tiene de S. M. B. le autoriza bastantemente para aparecer con el caracter pùblico, que toma en el presente negocio, ò en los que puedan ofrecerse en adelante de la misma naturaleza con relacion al gobierno de que depende. Buenos-Ayres 17 de Aril de 1821——*Juan Manuel de Luca*—— Al comandante de la corbeta Lancy de S. M. B. el S. D. H. O'Brien.

Nota del Sr. gobernador à la M. H. Junta.

Eleva este gobierno à la alta consideracion de V. H. el documento N°. 1°. que es una copia de la que, sin autorizacion alguna, puso en sus manos el dia 12 del corriente el capitan del buque de guerra de S. M. B. que se halla anclado en las valizas exteriores, llamandola reclamo de 49 individuos de los negociantes ingleses en este pais para no ser comprendidos en el decreto de V. H. de diez del presente.——

El documento N°. 2°. que es una traducion fiel y legal hecha de la nota que con fecha de ayer 16 de dicho mes ha elevado à este gobierno el expresado comandante desde abordo del mismo buque, extrañando, entre otras cosas, no haberse expedido ninguna resolucion al reclamo que él en el nombre de dichos individuos y de su gobierno habia hecho por medio de una exposicion verbal.——

El documento N°. 3°. que es una copia del decreto que este gobierno habia expedido antes que llegase à sus manos la nota del capitan de dicho buque, y que ha mandado se le transcriba hoy mismo por el secretario de gobierno y hacienda en los términos que V. H. observarà.——

Ruega este gobierno á V. H. que con presencia de todos estos antecedentes quiera resolver y comunicarle lo que crea mas conveniente, y con la brevedad que exige su misma delicadeza.

Dios guarde á V. H. muchos años. Buenos-Ayres 17 de Abril de 1821——*Martin Rodriguez.*——*Juan Manuel de Luca.*——Muy H. Junta de representantes de la provincia.——

Contestacion de la H. Junta.

Ha merecido la aprobacion de la honorable junta la conducta observada por V. E. en la reclamacion que por el conducto del comandante de la corbeta Lancy han hecho algunos negociantes ingleses, residentes en esta ciudad, contra el decreto sancionado en 10 del coriente sobre el alistamiento en las milicias del pais de todos los extrangeros arraigados ó establecidos en él.

Al expedir aquella resolucion procurò la representacion de la provincia ajustarla á los principios del derecho pùblico, que tuvo muy presentes; y entre otras cosas se propuso evitar con aquella medida, que se repita el escandalo de que ya otra vez fuimos testigos; y que puestos en practica los principios antisociales, que vierte en su comunicacion el comandante britanico, una fuerza extrangera y sin dependencia del gobierno se encargue de defender las personas y propiedades de los ingleses que viven en nuestro territorio.

Tuvo tambien presente que el pais no necesita para su defensa la concurrencia y auxîlio de los extrangeros: pesó á mas detenidamente los inconvenientes que podian tocarse en la ejecucion de lo resuelto; pero en la necesidad de dictar una resolucion general, dejò á V. E. como encargado de su cumplimiento, el cuidado de darle la extension, que prudentemente juzgara conveniente en las circunstancias: por lo mismo han sido de su aprobacion las consideraciones que se propone tener V. E. con los negociantes por mayor, aunque sean de los que tienen establecida casa de comercio.

La H. J. hubiera deseado, que V. E. hubiese hecho entender al comandante de la corbeta, que ni como oficial britanico, ni como representante de su rey tiene derecho para faltar á los respetos que debe al gobierno de un pais que lo admite y considera; y que las expresiones descomedidas é injuriosas, con que hiere á la representacion de la provincia no son compatibles ni con el caracter, ni con la educacion de un jefe britanico.

Quiere ùltimamente la H. Junta disponga V. E. que à la mayor brevedad se publique esta resolucion con todos los antecedentes que la han motivado. De su òrden lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos-Ayres y Abril 18 de 1821——*Manuel de Luzuriaga,* presidente.—*Pedro Medrano,* vocal secretario——Exmo. Señor Gobernador y capitan General de la provincia, brigadier D. Martin Rodriguez.

Cumplimiento.

Buenos-Ayres 18 de Abril de 1821——Como lo ordena la muy H. J., publiquese en Gazeta extraordinaria con todos los antecedentes—Rubrica de S. E.——*Luca.*

Contestacion à la que el secretario del gobierno diò al comandante ingles de órden de S. E.

El comandante O'Brien de la corbeta de S. M. B. Lancy, tiene el honor de acusar recibo del oficio del 17 del corriente de S. E. D. Martin Rodriguez, gobernador y capitan general de la provincia; y en contestacion al párrafo concluyente de dicha comunicacion, tiene el

honor de observar, que aquel asunto particular se hallará plenamente ilustrado, haciendo referencia â cierta discusion que huvo en el año de 1818 con el Comodoro Bowles, y cuando un caballero ingles D. Roberto Staples, habia estado en el pais y denominado consul ingles. Al Comodoro Bowles fue succesor, Comodoro Sir Tomas Masterman Hardy, y el comandante O'Brien, está comisionado ejecutar ad interim las mismas funciones. Esta autoridad jamas se ha dudado en ningun pais, teniendo referencia à la proteccion de los súbditos británicos en sus negocios legítimos.

El comandante O'Brien tiene el honor de acompañar para el informe de S. E. una traduccion de la declaracion oficial del 16 del corriente, habiendo entendido, segun rumor, que alguna expresion habia dado ofensa. Tendria sin duda origen en alguna misinterpretacion, pues no podia haber sido, ni del modo mas remoto, el ánimo del comandante O'Brien, como oficial y caballero, ofrecer la menor indignidad á S. E. el capitan general, ò à la Honorable Junta de representantes de Buenos-Ayres; le era al contrario muy sensible, que el caso le hubiera precisado à la necesidad de hacer una declaracion formal, y sentia que cualesquiera circunstancia hubiese ocurrido para interrumpir à la armonia y amistad que habia existido tantos años entre este pais, y la Bran Bretaña.——A bordo de la corbeta de guerra Lancy frente de Buenos-Ayres.——*D. H. O'Brien.*

Juzgue el público, si la disposicion reclamada se opone al derecho establecido entre las naciones civilizadas. Pero tenganse en consideracion las brevisimas observaciones siguientes.

1ª. Que el decreto de la H. J. distingue cuidadosamente extrangeros estantes, extrangeros habitantes, y extrangeros avecindados en la provincia. No comprende á los primeros, sino á los casados en Buenos-Ayres, que para hacerlo han renunciado hasta el cúlto y creencia de la iglesia anglicana, y deben reputarse vecinos, y ciudadanos del pais. Comprende à los radicados con fincas urbanas, ó ruzales, y con mas años de residencia, que los que exigen nuestras leyes para la ciudadania: comprende á los habitantes con casa establecida, y dos años de residencia, por que si estos à pretexto de no haber nacido en el pais, sinembargo de gozar todos sus provechos, ventajas, y favores, pretenden estar exentos de los gravamenes públicos, sería sin duda mas privilegiada la calidad de alienigena, que la de ciudadado.

2ª. Que nada hay mas disconforme con la ley de las naciones, que la pretension explicada por los ingleses de armarse para la defensa de sus personas, y propiedades con independencia, y tal vez en oposicion à las medidas, y planes de defensa comun; que el gobierno adoptase. Esto si es contrario al derecho de las gentes, que no sufre una fuerza eterogenea, y extraña en accion independiente dentro de un estado, que tiene gobierno, leyes, y poder público.

3ª. Què el comandante ingles excediendo todas sus funciones se haya ingerido en este negocio gestionando por comunicaciones, y requerimientos oficiales, y con el aire amenazador de comunicar lo ocurrido al primer oficial del navio *Sobervio*, al comandante en jefe de las embarcaciones y buques de S. M. B. en la Amèrica del Sud, á su ministro en la corte del Brasil, sin haber presentado una letra de creencia que lo invista de caracter pùblico. Este es un exceso manifiesto contra el derecho de las naciones, sino es, que las naciones viejas tengan un nuevo código de leyes para con las naciones nuevas.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.